



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN A ASAJA (COALICION FORMADA POR LA ORGANIZACIÓN PROFESIONAL AGRARIA APAG EXTREMADURA ASAJA Y APAG ASAJA CÁCERES), NIF G- 06361711.

A la vista del expediente administrativo de concesión directa de una subvención, sin convocatoria previa, iniciado mediante solicitud formulada por D. Juan Metidieri Izquierdo en nombre y representación de **ASAJA (Coalición formada por la organización profesional agraria APAG EXTREMADURA ASAJA y la organización profesional agraria APAG ASAJA CÁCERES), NIF G-06361711**, para los gastos de funcionamiento técnico administrativo de la organización, al amparo de lo establecido en el artículo 32.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. ASAJA en una coalición formada por la organización profesional agraria APAG EXTREMADURA ASAJA y la organización profesional agraria APAG ASAJA CÁCERES, NIF G-06361711. Tanto APAG EXTREMADURA ASAJA como APAG ASAJA CÁCERES son organizaciones constituida al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, con personalidad jurídica plena y capacidad de obrar sin ánimo de lucro según sus Estatutos depositados en la oficina pública de depósito de estatutos de organizaciones sindicales y empresariales. Estas organizaciones tienen entre sus fines estatutarios, entre otros:

- La coordinación, unión y defensa de los intereses de los agricultores y ganaderos y de las empresas agrarias.
- La representación gestión y defensa de los intereses profesionales agrarios de sus miembros.

Segundo. D. Juan Metidieri Izquierdo en nombre y representación de ASAJA (Coalición formada por la organización profesional agraria APAG EXTREMADURA ASAJA y la organización profesional agraria APAG ASAJA CÁCERES) presentó solicitud de concesión directa de subvención, con número de registro REGAGE25e00011786257 fecha de entrada en el registro, de 19 de febrero de 2025.

A la solicitud se acompaña:

Csv:	FDJEXCUTSAZY7QSVVWQ94FK8W3YYR	Fecha	05/06/2025 08:09:06
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/15



- Declaración bajo responsabilidad y de forma expresa que la entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de la subvención, a tenor de lo establecido en el artículo 12 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Autorización expresa para la consulta de oficio por el órgano gestor de la obligación de la entidad beneficiaria de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Comunidad Autónoma y en materia de Seguridad Social y autorización expresa a la consulta de datos en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Escritura de poder a favor de Poder a favor de Juan Metidieri Izquierdo para que actue en nombre y representación de ASAJA (Coalición formada por la organización profesional agraria APAG EXTREMADURA ASAJA y la organización profesional agraria APAG ASAJA CÁCERES).

Tercero. Consta en el expediente administrativo la siguiente documentación:

1. Solicitud de concesión directa de subvención presentada por Juan Metidieri Izquierdo en representación de ASAJA (Coalición formada por la organización profesional agraria APAG EXTREMADURA ASAJA y la organización profesional agraria APAG ASAJA CÁCERES), en registro habilitado, con fecha de entrada en el registro REGAGE25e00011786257, de 19 de febrero de 2025.
2. Memoria explicativa de la Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de fecha 8 de abril de 2025, en los términos del artículo 5.3 de Ley 6/2011.
3. Informe de necesidad y oportunidad de la Secretaria General Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de 8 de abril de 2025.
4. Certificado de la Jefa del Servicio de Tramitaciones, Gestión Patrimonial y Relaciones Externas, en relación con el cumplimiento de la entidad beneficiaria sobre sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica, de fecha 9 de abril de 2025.
5. Documento acreditativo de la retención de crédito de la operación, en concreto, documento contable de retención de créditos debidamente contabilizado, por importe ascendente a 456.043,13 € euros y con cargo al crédito recogido en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 de conformidad con lo establecido en la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025 (DOE núm. 26 de 7 de febrero): "Apoyo a organizaciones agrarias más representativa para la promoción de la



Csv:	FDJEXCUTSAZY7QSVVWQ94FK8W3YYR	Fecha	05/06/2025 08:09:06
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/15



política agraria”, aplicación presupuestaria 120010000 G/311A/480.00 CAG0000001, proyecto de gasto 20170144.

- 6. Propuesta de resolución de la Jefa del Servicio de Tramitaciones, Gestión Patrimonial y Relaciones Externas de fecha 30 de abril de 2025.
- 7. Informe favorable de fecha 7 de abril de 2025 sobre la forma de pago propuesta, así como la inclusión de la exención de garantías, emitido por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 8. Informe jurídico de la Unidad de Automatización y Coordinación Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, emitido el 24 de abril de 2025.
- 9. Informe favorable de la Intervención Delegada en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, emitido el 30 de mayo de 2025.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - COMPETENCIA.

De acuerdo con el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, “La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: *“Agricultura, ganadería y pastos. Industrias agroalimentarias”*.”

La Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, modificada por la Ley 6/2016, de 24 junio, establece un conjunto de principios básicos o criterios generales de medición de la representatividad de las Organizaciones Profesionales Agrarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante un proceso de consulta a través del cual se renovará periódicamente la condición de mayor representatividad de las citadas organizaciones.

En este sentido el artículo 308 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, modificada por la Ley 6/2016, de 24 junio, considera más representativas las organizaciones profesionales agrarias o coaliciones de éstas que obtengan, al menos, un quince por ciento de los votos válidos emitidos en el procedimiento electoral en toda la Comunidad Autónoma de Extremadura. A los efectos de determinar la representatividad, se entienden por votos válidos los votos obtenidos por la totalidad de las candidaturas.

Conforme a lo establecido en los artículos 299 y 308 de la citada Ley y el Decreto 21/2022, de 9 de marzo, se convocó nuevo procedimiento electoral para la determinación de la representatividad y la renovación y elección de las personas vocales electas que formarán parte del Consejo Asesor Agrario de Extremadura, celebrándose el día 8 de mayo de 2022.

Csv:	FDJEXCXUTSAZY7QSVVWQ94FK8W3YYR	Fecha	05/06/2025 08:09:06	
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/15	
				

Según Resolución de 20 de mayo de 2022, de la Comisión Central por la que se hicieron públicos los resultados definitivos del procedimiento electoral (DOE nº 98, de 24 de mayo de 2022), resultan organizaciones más representativas y por tanto beneficiarias de las ayudas:

- La coalición de organizaciones profesionales agrarias formada por la Asociación Profesional de Agricultores y Ganaderos de Extremadura Jóvenes Agricultores y Ganaderos, y la Asociación Profesional de Agricultores y Ganaderos- Asociación Agraria Jóvenes Agricultores de Cáceres, con las siglas “ASAJA”.
- La organización profesional agraria Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos-Unión de Campesinos Extremeños, con las siglas “UPA-UCE EXTREMADURA”.
- La organización profesional agraria Unión de Agricultores y Ganaderos de Extremadura, con las siglas “LA UNIÓN”.

La competencia orgánica corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, ya que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 12/2024, de 20 de febrero, por el que se modifica el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la misma ejercerá las competencias en materia de agricultura y ganadería.

Asimismo, puede deducirse del artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que, tras la tramitación correspondiente, la concesión de la subvención se articula bien mediante la formalización de un convenio bien mediante una resolución administrativa, que en ambos casos competirá a quien sea el órgano competente para concederla.

Pues bien, resultando de aplicación la normativa en materia de subvenciones, esta resolución por la que se articula la concesión de subvención debe firmarla el órgano competente para su concesión, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 de la Ley 6/2011: *“Dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria, serán órganos competentes para conceder las subvenciones los secretarios generales de las consejerías de la Junta de Extremadura...”*.

En virtud de lo expuesto, corresponde la firma de la presente resolución a la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Csv:	FDJEXCUTSAZY7QSVVWQ94FK8W3YYR	Fecha	05/06/2025 08:09:06
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/15



SEGUNDO. - PROCEDIMIENTO.

Conforme a lo dispuesto por la Ley 6/2011, artículos 22.4.c) y 32.1.a), esta subvención se otorga por el procedimiento de concesión directa, sin convocatoria previa, pues, tal y como se justificará a continuación, dado su objeto y destinataria se estima que goza de carácter excepcional al acreditarse razones de interés público, social, económico u otras debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública. En concreto, acreditada la condición de entidad privada sin fines de lucro de la beneficiaria, la concesión directa se motiva en la especial naturaleza de la actividad a subvencionar y en las especiales características del perceptor.

El apartado segundo del artículo 32 de la Ley 6/2011 determina que la concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa. A estos efectos, el mismo apartado en su párrafo segundo relaciona el contenido mínimo del instrumento jurídico que se utilice.

En el presente se ha optado por otorgar la ayuda mediante resolución. Esta resolución recoge, entre otra información, la definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma, el procedimiento de concesión directa seguido y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública, además del régimen jurídico aplicable, la determinación de los beneficiarios, modalidades de ayuda y régimen de justificación y pago.

Por todo cuanto antecede, en el ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad de la subvención.

1. La presente resolución tiene por objeto instrumentar la concesión directa de una subvención, con carácter excepcional, a favor de **ASAJA NIF G- 06361711**, (Coalición formada por la organización profesional agraria APAG EXTREMADURA ASAJA y la organización profesional agraria APAG ASAJA CÁCERES), para financiar sus gastos de funcionamiento técnico administrativo.

ASAJA ostenta la condición de más representativa al haber obtenido al menos, un quince por ciento de los votos válidos emitidos en el procedimiento electoral en toda la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el resultado del proceso electoral celebrado 8 de mayo de 2022, según la Resolución de 20 de mayo de 2022, de la Comisión Central por la que se hicieron públicos los resultados definitivos del procedimiento electoral convocado por Decreto 21/2022, de 9 de marzo, (DOE nº 98, de 24 de mayo).

Csv:	FDJEXCXUTSAZY7QSVVWQ94FK8W3YYR	Fecha	05/06/2025 08:09:06
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/15



En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024 prorrogados en el ejercicio de 2025, existe un proyecto denominado “apoyo a organizaciones agrarias más representativas para la promoción de la política agraria”, de conformidad con la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025 (DOE núm. 26 de 7 de febrero).

Segundo. Entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria de la subvención es ASAJA (Coalición formada por APAG EXTREMADURA ASAJA y APAG ASAJA CÁ CERES).

Esta entidad no está incurso en ninguna de las causas previstas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011 para obtener la condición de beneficiaria. La justificación de estos extremos se ha realizado mediante declaración responsable por D. Juan Metidieri Izquierdo en representación de ASAJA (Coalición formada APAG EXTREMADURA ASAJA y APAG ASAJA CÁ CERES), con CIF: G 06361711, dirigida junto con la solicitud al órgano concedente de esta subvención, extremo verificado debidamente por esta Administración.

Tercero. Razones que justifican la concesión directa sin convocatoria previa.

Existe un interés público, social y económico en la concesión directa de estas subvenciones dado el papel que desempeñan las organizaciones profesionales agrarias representativas en la defensa de los intereses de quienes integran el sector agrario y ganadero, fomentando la participación de éstos en la ejecución y promoción de la política agraria, en colaboración con los poderes públicos autonómicos y a su vez orientando y asesorando a quienes integran el sector agrario y ganadero.

Las organizaciones profesionales agrarias ostentan la representación de quienes integran el sector agrario y ganadero en todos los ámbitos relacionados con la agricultura y ganadería y son la expresión organizada de la defensa de los intereses socioeconómicos de sus asociadas y asociados, participando en la formación y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la agricultura, a través de su presencia en los órganos colegiados de las Administraciones Públicas y prestando servicios de gran interés para el sector agrario y siendo la voz autorizada de sus asociadas y asociados ante la Administración Pública. Estas organizaciones son el interlocutor natural ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y, Desarrollo Sostenible razón por la cual resulta necesario impulsar, fortalecer su colaboración y que cuenten con el apoyo económico por parte de la Administración para la realización de las actividades y la prestación de los servicios que refuerzan la acción que realiza la Consejería a favor del sector agrario extremeño.

La Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, prorrogada para el ejercicio 2025, prevé una proyecto denominado “apoyo a organizaciones agrarias más representativas para la promoción de la política agraria”, a estos efectos y conforme al artículo 308 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, modificada por la Ley 6/2016, de 24 junio, se consideran más representativas las organizaciones profesionales agrarias o coaliciones de éstas que obtengan, al menos, un quince por ciento de los

Csv:	FDJEXCUTSAZY7QSVVWQ94FK8W3YYR	Fecha	05/06/2025 08:09:06
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/15



votos válidos emitidos en el procedimiento electoral en toda la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Resultan representativas las organizaciones señaladas en la Resolución de 20 de mayo de 2022, de la Comisión Central por la que se hacen públicos los resultados definitivos del escrutinio general del procedimiento electoral convocado por Decreto 21/2022, de 9 de marzo.

Concurren por tanto, razones que dificultan la convocatoria pública a otras organizaciones no incluidas en las resoluciones indicadas y, máxime cuando, como ya hemos indicado, en la propia Ley 1/2024, de 5 de febrero, , prorrogada para el ejercicio 2025, se recoge el proyecto denominado “apoyo a organizaciones agrarias más representativas para la promoción de la política agraria” procediendo por tanto, la concesión de las ayudas en régimen de concesión directa, sin convocatoria pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c) y 32 apartados 1 a) y 2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Régimen jurídico aplicable.

Esta subvención se regirá, además de por lo particularmente dispuesto en esta resolución de concesión que tiene el carácter de bases reguladoras, por lo previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; por la regulación contenida en los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley; por las demás leyes aprobadas por la Asamblea de Extremadura, las disposiciones administrativas que desarrollen la citada Ley 6/2011 y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto por la normas de derecho privado aplicables.

Quinto. Cuantía y financiación. Régimen de compatibilidad.

1. El importe total de la subvención asciende a cuatrocientos cincuenta y seis mil cuarenta y tres euros con trece céntimos (456.043,13 €), teniendo, en todo caso, la condición de cuantía máxima a conceder.

2.La ayuda a conceder será en función del porcentaje de representación obtenido en el proceso electoral y su porcentaje de representación en el Consejo Asesor Agrario de Extremadura (CAEX):

- ASAJA:
 - o .. Porcentaje de representación según el escrutinio de las elecciones 2022: 49,51%.
 - o .. Porcentaje de representación en el CAEX: 50,60%.
 - o .. Asignación presupuestaria correspondiente: 901.271 € (el cálculo se realiza sobre el presupuesto correspondiente al periodo 01/01/2025 – 31/12/2025.

Conforme a esta distribución a ASAJA, (Coalición formada por APAG EXTREMADURA ASAJA Y APAG ASAJA CÁCERES), le corresponden 456.043,13 €.

Csv:	FDJEXCUTSAZY7QSVVWQ94FK8W3YYR	Fecha	05/06/2025 08:09:06
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/15



2. La aportación dineraria se realizará con cargo al proyecto de gasto 20170144, denominado Apoyo a organizaciones agrarias más representativa para la promoción de la política agraria” aplicación presupuestaria 120010000 G/311A/480.00 CAG0000001, financiado con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CA), y consignados en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, conforme a lo establecido en la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025 (DOE núm. 26 de 7 de febrero), por lo que no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito.

3. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

No obstante, conforme al artículo 18.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexto. Gastos Subvencionables.

1. En todo caso, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en este acto de concesión.

A estos efectos, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en esta resolución.

2. Se consideran gastos subvencionables los siguientes gastos derivados del funcionamiento técnico y administrativo de la organización y que se realicen entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de octubre de 2025:

- Gastos de personal incluyendo aquellas cantidades abonadas en concepto de seguros sociales y de Seguridad Social.
- Gastos de arrendamientos e Impuesto de Bienes Inmuebles de aquellos centros u oficinas pertenecientes a su organización que estén radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como gastos de electricidad, agua, teléfono.
- Gastos de representación e interlocución ante organismos oficiales, certámenes y ferias oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Otros gastos para el funcionamiento técnico-administrativo de la organización.

3. No se consideran gastos subvencionables:

Csv:	FDJEXCXUTSAZY7QSVVWQ94FK8W3YYR	Fecha	05/06/2025 08:09:06	
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/15	
				

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- El Impuesto de Valor Añadido recuperable

4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Séptimo. Régimen de pagos y garantías.

1. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria que se hará efectiva de la siguiente forma:

- a) El 50% en el momento de la concesión de las ayudas.
- b) El 50% restante, a la justificación total de los gastos producidos.

2. Régimen de garantías:

No será exigible la prestación de garantía por parte del beneficiario por el libramiento del pago anticipado, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. El anticipo supondrá entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, según establece el artículo 40.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad beneficiaria, el carácter eminentemente público y social de la actividad subvencionada, se ha dispuesto el pago anticipado del 50% de la cuantía concedida en el momento de la resolución de concesión para que la entidad pueda contar con liquidez para afrontar sus obligaciones corrientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura por parte de la Consejería de Hacienda y Administración Pública se emite el 7 de abril de 2025 informe favorable sobre la forma de pago propuesta, así como la exención de garantías.

3. Verificación previa al pago:

Con carácter previo al pago, el órgano concedente comprobará de oficio que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica y frente a la Seguridad Social, confirmándose que la entidad ha autorizado a este órgano a comprobar de oficio estos datos.

Octavo. Ejecución y justificación de la ayuda.

1. La beneficiaria deberá llevar a cabo la actividad subvencionada conforme a lo previsto en la presente resolución de concesión y en la normativa que resulte de aplicación.

Csv:	FDJEXCUTSAZY7QSVVWQ94FK8W3YYR	Fecha	05/06/2025 08:09:06
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/15



2.La justificación documental de la subvención concedida deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La justificación total del destino de la subvención por igual importe deberá producirse, hasta el 11 de noviembre de 2025 mediante la presentación:

- Certificación del órgano correspondiente que acredite el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- Memoria justificativa que incluirá declaración en la que se detallen el total de los gastos de la entidad en el período de admisibilidad de gastos
- Justificación documental de los gastos y pagos en forma de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que permitan acreditar el objeto de la subvención pública.

3.La presentación de la justificación será por medios electrónicos, registro electrónico, al tratarse de una entidad con personalidad jurídica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la entrada en vigor del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

4.Una vez comprobada toda la documentación justificativa presentada por ASAJA, se expedirá el correspondiente certificado por la persona titular del Servicio gestor, de que se han cumplido las condiciones establecidas en este documento.

Noveno. Modificación de la resolución.

1. La beneficiaria podrá solicitar al órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones del contenido de la resolución por la que se articula la concesión de ayuda, que supongan:

- a) ampliación de los plazos fijados para la ejecución

En este caso la beneficiaria deberá presentar una solicitud de ampliación de plazo con una antelación de al menos un mes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, debiendo detallar:

- El estado en el que se encuentra la ejecución de las actuaciones subvencionables.
- Acreditar debidamente la imposibilidad de ejecución en el plazo establecido.

Csv:	FDJEXCXUTSAZY7QSVVWQ94FK8W3YYR	Fecha	05/06/2025 08:09:06	
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/15	
				

- Planificación de actuaciones en el nuevo plazo solicitado.
- b) modificaciones internas en los costes inicialmente presupuestados

Siempre y cuando no suponga un incremento del importe concedido, la beneficiaria podrá presentar una solicitud de redistribución respecto de los conceptos inicialmente aprobados, compensándose unos con otros, con una antelación de al menos un mes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, debiendo detallar:

- El estado en el que se encuentra la ejecución de las actuaciones subvencionables.
- Acreditar debidamente la imposibilidad de ejecución en la forma inicialmente establecida.
- Identificación de los conceptos afectados por la redistribución y cuantificación de los importes/costes que se compensan.

- c) reducción del importe concedido

En este caso la beneficiaria deberá presentar una solicitud de reducción de la ayuda con una antelación de al menos un mes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, debiendo detallar:

- El estado en el que se encuentra la ejecución de las actuaciones subvencionables.
- Acreditar debidamente la imposibilidad de ejecución en la forma y plazo establecido.
- Cuantificación de la reducción sobre el importe concedido.

- d) alteración de las acciones que se integran en la actividad

En este caso la beneficiaria deberá presentar una solicitud de alteración de actuaciones con la antelación necesaria que permita su adecuada ejecución y, en todo caso, al menos un mes antes de la fecha de finalización del plazo de ejecución, debiendo detallar:

- El estado en el que se encuentra la ejecución de las actuaciones subvencionables.
- Acreditar debidamente la imposibilidad de ejecución en la forma establecida.
- Propuesta de modificación de actuaciones.

2. La solicitud será autorizada por el órgano concedente cuando traiga su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no implique un aumento del importe de la subvención, no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

3. Asimismo, el órgano concedente podrá modificar de oficio el contenido del instrumento jurídico por el que se articula la concesión de ayuda, previa audiencia de la persona interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulte la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la persona beneficiaria o se dañen derechos de terceros.

Décimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Csv:	FDJEXCUTSAZY7QSVVWQ94FK8W3YYR	Fecha	05/06/2025 08:09:06
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/15



La entidad beneficiaria asume, además de las obligaciones previstas en esta resolución de concesión y las determinadas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, las siguientes:

- a) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) Someterse a las actuaciones de control e inspección, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control establecidos en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención y cuantía de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social, siendo requisito previo para la concesión de la ayuda y su pago.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso. Determinación, en su caso y sin perjuicio de la contabilidad nacional, de los libros y registros contables separados o códigos contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación, conforme a lo dispuesto en el resuelve duodécimo.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.



Csv:	FDJEXCUTSAZY7QSVVWQ94FK8W3YYR	Fecha	05/06/2025 08:09:06
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/15



Undécimo. Incumplimiento y reintegros. Criterios de graduación.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 43.1 de la Ley 6/2011. Y ello sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

A) INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL OBJETIVO, DE LA ACTIVIDAD, DEL PROYECTO O LA NO ADOPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO QUE FUNDAMENTAN LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

Cuando el porcentaje de ejecución del objetivo/actividad subvencionable sea inferior al 100%, se procederá de la siguiente forma:

a. Si el porcentaje de ejecución es inferior al 100 % y superior al 50 %, se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total y procederá el pago proporcional de la parte ejecutada de la inversión, una vez comprobada la documentación acreditativa de los gastos y pagos efectivamente realizados, sin perjuicio de otras reducciones sobre el importe total de la ayuda concedida con base en lo dispuesto en las presentes bases.

b. Si el porcentaje de ejecución es igual o inferior al 50 %, se considerará que la actuación subvencionada no ha sido ejecutada, procediendo la declaración de pérdida total de derecho al cobro de la subvención y, en su caso, el reintegro de la cuantía de la ayuda abonada.

B) INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE JUSTIFICACIÓN O LA JUSTIFICACIÓN INSUFICIENTE:

En el supuesto de que tuviera lugar una justificación extemporánea de las inversiones, por emisión de las facturas, realización de los pagos y/o aportación de la documentación justificativa con posterioridad al vencimiento de los plazos legalmente exigibles, se aplicará el siguiente baremo en la resolución que se adopte sobre la pérdida del derecho a percibir la subvención:

1.- Demora en el plazo de ejecución y la justificación total de los gastos y pagos efectivamente realizados y acreditados.

Los supuestos en los que tuviera lugar una demora en los plazos de ejecución y/o justificación extemporánea de las inversiones efectivamente realizadas y acreditadas, por emisión de las facturas y/o realización de los pagos con posterioridad al vencimiento de los plazos legalmente exigibles, incluidos el previsto en el artículo 31.2, segundo párrafo, de la Ley 38/2003 General de Subvenciones así como el plazo de justificación establecido en esta resolución, se considerarán incumplimientos no significativos de la obligación de justificación en los términos que a

Csv:	FDJEXCUTSAZY7QSVVWQ94FK8W3YYR	Fecha	05/06/2025 08:09:06
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/15



continuación se especifica.

En estos casos, se aplicarán los siguientes criterios de graduación en la determinación de la cantidad a cuyo cobro se ha perdido el derecho o, en su caso, cantidad a reintegrar:

- Si el retraso es entre 1 y 60 días naturales: 1 % por cada día de demora, respecto de la subvención imputable al gasto/pago realizado con retraso.
- Si el retraso es superior a 60 días naturales, se considerarán incumplimiento significativo de la obligación de justificación que supondrán la pérdida del derecho a cobro/reintegro del 100 % de la subvención imputable al gasto/pago realizado con retraso.

2.- Demora en la presentación de la documentación justificativa.

Acreditada la ejecución y abono en plazo de las actuaciones, y con independencia del requerimiento que se hubiere practicado a la persona beneficiaria para su justificación en el plazo adicional, la presentación de la documentación justificativa con posterioridad al vencimiento del plazo de justificación establecido en la resolución (no referida a los supuestos de emisión de facturas o pagos extemporáneos regulados anteriormente), antes de efectuar el requerimiento o en el plazo concedido en el mismo, dará lugar a la aplicación de los siguientes criterios de graduación en la determinación de la cantidad a cuyo cobro se ha perdido el derecho o, en su caso, cantidad a reintegrar:

- Si el retraso es entre 1 y 7 días naturales desde el vencimiento del plazo establecido, y considerándose éste un ligero retraso de carácter formal procede aplicar hasta un 0.15%, por cada día de demora, respecto de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso.
- Si el retraso es entre 8 y 90 días naturales: 1 % por cada día de demora, respecto de la subvención imputable al gasto/pago realizado con retraso. Este supuesto se considerará incumplimiento no significativo de la obligación de justificación.
- Si el retraso es superior a 90 días naturales, se considerarán incumplimiento significativo de la obligación de justificación que supondrán la pérdida del derecho a cobro/reintegro del 100 % de la subvención imputable al gasto/pago realizado con retraso.

C) INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD, conforme a lo establecido en este acto de concesión, dará lugar al reintegro del 10 % de la ayuda concedida.

3. El órgano concedente será el competente para revocar la subvención y exigir de la beneficiaria el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en el capítulo II, Título III de la Ley 6/2011, cuando aprecie la existencia de alguna de las causas de revocación y reintegro establecidos en el artículo 43 de la Ley 6/2011. En caso de impago en periodo voluntario corresponderá efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de hacienda.

Csv:	FDJEXCUTSAZY7QSVVWQ94FK8W3YYR	Fecha	05/06/2025 08:09:06
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/15



Duodécimo. Publicidad y difusión.

1. La entidad beneficiaria estará obligado a adoptar las medidas de difusión exigidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 6/2011 y el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A estos efectos resultan de aplicación las medidas de identificación, información y publicidad contempladas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, así como el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura (modificado por el Decreto 243/2011, de 1 de septiembre), el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura y demás normativa que resulte de aplicación.

2. La subvención concedida será objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Asimismo, se publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Además, para su publicación en la página web de la Intervención General del Estado, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información exigida en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercero. Régimen de recursos.

Notifíquese la presente resolución a la entidad beneficiaria, haciéndole saber que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa podrá interponerse Recurso de alzada ante el mismo órgano que dictó el acto o ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la resolución , conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Mérida a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL.-

Csv:	FDJEXCUTSAZY7QSVVWQ94FK8W3YYR	Fecha	05/06/2025 08:09:06	
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/15	

